

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE Radicado con el N° 2020-00160 en el cual se dispuso inadmitir la presente demanda. Sirvase resolver.-

Barranquilla, Octubre 29 de 2020.-

LA SECRETARIA

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Veintinueve (29) del año Dos Mil Veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que mediante auto de fecha octubre 15 de 2020, se dispuso inadmitir la presente demanda por varias causas, término durante el cual el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta subsanar la misma, de la revisión de los documentos aportados se aprecia que en su escrito de subsanación si bien manifiesta haber enviado a los demandados copia de la demanda con sus anexos , también lo es que relaciona un despacho judicial distinto y otro número de radicación al que le corresponde el presente asunto; así las cosas no se cumplió con la formalidad señalada en el Art. 6 del decreto 806 del 04 de junio del 2020 y atendiendo el alcance del Art. 90 del C.G.P., que prevé que cuando no se subsanen las deficiencias anotadas dentro del término indicado en dicha norma el juez la rechazará.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Rechazar la presente demanda VERBAL ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE, por lo expuesto en parte motiva.-
2.)Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose
3.) Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


CESAR ALVEAR JIMÉNEZ

H.C.